



## TEXTO SUSTITUTORIO

PL 14089 y 14141

### LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE CONTINUIDAD, PRIORIZACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN NUEVA CARRETERA CENTRAL

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto establecer medidas excepcionales de continuidad, priorización y coordinación interinstitucional para la ejecución del Proyecto de Inversión Nueva Carretera Central, declarado de necesidad pública y preferente interés nacional por la Ley 30568, con la finalidad de promover su ejecución progresiva, sostenida y oportuna, en el marco de la sostenibilidad fiscal y del ordenamiento jurídico vigente, en atención a su carácter estratégico para la integración territorial y el desarrollo económico del país.

#### **Artículo 2. Marco normativo y sujeción a los sistemas administrativos**

La ejecución del Proyecto de Inversión Nueva Carretera Central se realiza en estricta sujeción a los siguientes sistemas administrativos y marco normativo:

- a) El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones
- b) El Sistema Nacional de Presupuesto Público
- c) El Sistema Nacional de Endeudamiento Público
- d) El Sistema Nacional de Tesorería
- e) Las reglas fiscales y el Marco Macroeconómico Multianual.

#### **Artículo 3. Priorización en la Programación Multianual de Inversiones del sector responsable**

- 3.1. Se prioriza la inclusión del Proyecto de Inversión Nueva Carretera Central en la Programación Multianual de Inversiones del sector Transportes y Comunicaciones dado su alcance nacional, así como de la articulación intersectorial e intergubernamental necesaria para su ejecución.

- 3.2. La incorporación del Proyecto de Inversión Nueva Carretera Central implica mantenerlo de manera continua en la Programación Multianual de Inversiones del sector Transportes y Comunicaciones y no excluirlo de la cartera priorizada de inversiones de dicho sector, salvo decisión debidamente motivada por razones fiscales o técnicas del órgano competente.

#### **Artículo 4. Modalidad de ejecución y gestión del proyecto de inversión**

- 4.1. La ejecución del Proyecto de Inversión Nueva Carretera Central se desarrolla bajo titularidad pública, y corresponde al Poder Ejecutivo definir la modalidad de ejecución conforme al marco normativo vigente.
- 4.2. La ejecución puede realizarse mediante la modalidad de obra pública tradicional o contrato de gobierno a gobierno (G2G), considerando, además, los esquemas de gerenciamiento integral y oficinas de gestión de proyectos, así como la asistencia técnica especializada por parte de otro Estado.
- 4.3. Las modalidades de ejecución con la participación del sector privado se realizan conforme a la normativa vigente.

#### **Artículo 5. Financiamiento y programación financiera**

- 5.1. El financiamiento del Proyecto de Inversión Nueva Carretera Central se realiza mediante los mecanismos previstos en la normativa vigente, incluyendo:
  - a) Los recursos del presupuesto público.
  - b) Las operaciones de endeudamiento público sujetas a las leyes anuales de endeudamiento.
  - c) Los ingresos que genere la operación del proyecto de inversión, conforme a la normativa aplicable.
- 5.2. El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incorpora progresivamente el financiamiento del proyecto de inversión en la programación multianual, en concordancia con el Marco Macroeconómico Multianual y las reglas fiscales vigentes.

#### **Artículo 6. Endeudamiento público**

Las operaciones de endeudamiento público se sujetan a lo dispuesto en el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, en las correspondientes leyes anuales de endeudamiento y en la presente ley.

#### **Artículo 7. Administración de los recursos públicos**

Los recursos públicos se administran conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

#### **Artículo 8. Creación de la Comisión Multisectorial de Coordinación y Seguimiento del Proyecto de Inversión Nueva Carretera Central**

Se crea la Comisión Multisectorial de Coordinación y Seguimiento del Proyecto de Inversión Nueva Carretera Central, de naturaleza temporal, que está conformada, entre otros, por un titular o representante de cada uno de los gobiernos regionales del ámbito de influencia del proyecto de inversión.

#### **Artículo 9. Funciones de la Comisión Multisectorial de Coordinación y Seguimiento del Proyecto de Inversión Nueva Carretera Central**

La Comisión Multisectorial de Coordinación y Seguimiento del Proyecto de Inversión Nueva Carretera Central tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar acciones intra e interinstitucionales vinculadas a la ejecución del proyecto de inversión.
- b) Monitorear el cumplimiento de la programación multianual de inversiones.
- c) Realizar el seguimiento general del avance físico y financiero, con fines informativos.
- d) Promover la transparencia y el acceso a la información pública relacionada con el proyecto de inversión.
- e) Informar semestralmente a la comisión competente del Congreso de la República sobre el cumplimiento de sus funciones.
- f) Otras que se dispongan por el Poder Ejecutivo.

#### **Artículo 10. Transparencia**

El Poder Ejecutivo garantiza la publicación periódica y desagregada de información relevante sobre el avance del Proyecto de Inversión Nueva Carretera Central,

incluyendo su ejecución presupuestal, principales hitos y cronogramas referenciales, conforme a la normativa de transparencia y acceso a la información pública.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Mecanismos complementarios de estructuración financiera**

Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a implementar mecanismos financieros complementarios orientados a contribuir a la sostenibilidad económica del Proyecto de Inversión Nueva Carretera Central y al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento público que se aprueben para su ejecución, conforme a la normativa vigente.

Para tal efecto, puede considerar:

- a) La creación de fondos de inclusión vial orientados a canalizar recursos vinculados al financiamiento del proyecto de inversión.
- b) La constitución de fideicomisos, incluyendo fideicomisos de alcance regional, para la administración de recursos asociados al proyecto de inversión.
- c) El establecimiento de esquemas de participación en los ingresos generados por la infraestructura, incluyendo peajes.
- d) Otros mecanismos de financiamiento compatibles con los sistemas administrativos del Estado.

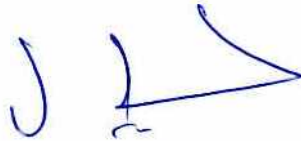
Las medidas que se adopten se sujetan a la normativa de los sistemas administrativos y no constituyen mandato de gasto, ni generan obligaciones firmes o contingentes, ni implican la afectación específica de ingresos, en concordancia con el principio de unidad de caja, la disponibilidad presupuestaria y las reglas fiscales vigentes.

### **SEGUNDA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

**TERCERA. Vigencia de la Ley**

La presente ley entra en vigor al día siguiente de la publicación de su reglamento.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'V' followed by a series of loops and a long horizontal stroke ending in a sharp point.

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ**  
**PRESIDENTE**  
**COMISION DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

**SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO**

Se acoge los ajustes de Técnica Legislativa

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'V' followed by a series of loops and a long horizontal stroke ending in a sharp point.

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ  
PRESIDENTE**

**COMISION DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**